

## **CONSTANCIA DE TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE TOLÚ VIEJO (SUCRE)**

### **ANTECEDENTES**

#### **1. Promoción del Acuerdo de Reestructuración de pasivos**

Con corte a 31 de Diciembre de 2001 el Municipio tenía una acumulación de pasivos que ascendía a \$11.486 millones, equivalentes al 2.2 veces sus ingresos corrientes y a 8.2 veces sus ingresos corrientes de libre destinación.

La entidad inició la negociación de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos el 12 de marzo de 2001 mediante la Resolución No. 397 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El 28 de diciembre de 2001 firmó el acuerdo de reestructuración de la deuda pública por \$628 millones. De este saldo, \$546 millones corresponden a deuda con garantías de la Nación del 40% y \$82 millones a deuda sin garantías de la Nación. El crédito para el ajuste fiscal garantizado en un 100% por la Nación, fue calculado hasta por la suma de \$800 millones.

#### **2. Planta de Cargos**

Con el propósito de ajustar la estructura de gastos a la capacidad real de ingresos y con el propósito de dar cumplimiento a los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, el municipio se comprometió a adelantar una reestructuración administrativa<sup>1</sup>. Para la fecha de suscripción del Acuerdo el municipio contaba con una planta de personal con 166 cargos.

En cumplimiento de este compromiso, mediante los Decretos 044, 045 y 046 del 6 de mayo de 2002, se adoptó la nueva planta de personal global y flexible conformada por 24 cargos, así: Alcalde, 4 Secretarios de Despacho, 4 secretarias, 1 inspector de policía, 1 profesional universitario, 11 técnicos, 1 auxiliar administrativo y 1 conductor..

#### **3. Financiación de la totalidad de los pasivos**

Con la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el municipio pactó las condiciones para el pago de las obligaciones en él reconocidas en un plazo de 9 años contados a partir de su suscripción, destinando parte de los ingresos corrientes de libre destinación, y recursos de inversión en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 617 de 2000<sup>2</sup>. Así mismo para lograr el mejoramiento de los ingresos propios y la reducción de sus gastos adoptó entre otras medidas la optimización de los procesos tributarios.

---

<sup>1</sup> Numeral 4 del la cláusula octava del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos: "OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA"

<sup>2</sup> SGP Libre Inversión, sobretasa a la gasolina y regalías.

La dinámica que presentaron los saldos de los pasivos reestructurados se resume en una disminución neta de \$1.902 millones respecto a las acreencias determinadas, producto del procesos de depuración adelantado por la administración municipal en donde se identificaron pagos parciales y totales sobre las acreencias reestructuradas.

De acuerdo a los términos pactados, a 31 de diciembre de 2008 el saldo de las obligaciones es el siguiente:

Grupo	Saldo inicial Acreencias Reestructuradas	Depuraciones	Pagos	Saldo
I Trabajadores y pensionados	2.302	8	2.293	1
II Entidades públicas y de seguridad social	1.515	35	1.480	0
III Entidades financieras	1.113	322	791	0
IV Otros acreedores	6.556	1.570	4.760	227
<b>SUBTOTAL</b>	<b>11.486</b>	<b>1.935</b>	<b>9.324</b>	<b>227</b>
Alterna	2.271		2.271	0
Deportes	248		248	0
<b>TOTAL</b>	<b>14.005</b>	<b>1.935</b>	<b>11.843</b>	<b>227</b>

Fuentes: Escenario Financiero del Acuerdo, Secretaria de Hacienda Municipal.  
Los valores indicados para los grupos I al IV corresponden a capital

Los saldos por pagas corresponden a acreencias cuyos titulares no suministraron la información necesaria para pago o no solicitaron el pago de las mismas. Una vez verificada la exigibilidad de estas obligaciones por parte del municipio, la entidad territorial procedió a ordenar el pago a través de la constitución de depósitos judiciales.

De igual manera, de acuerdo a comunicación enviada por el fondo administrador de pensiones Colfondos, aun existen por pagar aportes por un valor cercano a los \$5 millones. Para verificar el pago del 100% de las obligaciones a favor de los fondos administradores de salud y pensiones es necesario que el municipio solicite y presente los paz y salvo de cada entidad.

Le procedimiento de pago del saldo de las obligaciones reestructuradas, y la solicitud de paz y salvo a las entidades publicas y de seguridad social fue adelantado por el municipio entre los meses de abril y julio de 2009, tal y como consta en las certificaciones anexas a esta acta.

#### 4. Restablecer la capacidad de pago del Municipio

Tal como se expone en el informe presentado por la Promotoría el día 31 de marzo (Anexo), el seguimiento y evaluación del Acuerdo de Reestructuración no se puede limitar a la ejecución de los ingresos corrientes de libre destinación, fuente del pago de las acreencias reestructuradas. Las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y el contenido del Acuerdo referentes a la obligación a cargo del Municipio de atender oportunamente el pago del gasto corriente, no distinguió fuente de financiación ni naturaleza del gasto, por lo cual el cumplimiento de estas disposiciones deberá verificarse para la totalidad de los gastos causados por el Municipio, incluyendo los de inversión.

En este sentido, el Municipio debe certificar que no existe mora en el pago de obligaciones causadas en la vigencia 2008, incluyendo las derivadas de la ejecución de reservas presupuestales constituidas al cierre 2007, reflejando esta situación en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal.

## **5. Facilitar la garantía y pago del pasivo pensional**

Persiguiendo los fines previstos en la Ley 550 de 1999 en relación con la normalización de los pasivos pensionales, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Tolú Viejo incorporó, dentro de los compromisos a cargo de la entidad territorial, la adopción de mecanismos contemplados en la Ley tales como constitución de reservas; conciliación, negociación y pago de pasivos.

Con base en estas cláusulas la entidad territorial ha ajustado la celebración y ejecución de actos y contratos (encargo fiduciario, venta de activos), ha cancelado la totalidad de las mesadas pensionales adeudadas incorporadas en el Acuerdo de Reestructuración, y ha atendido oportunamente el pago de las mesadas causadas durante la ejecución del Acuerdo.

### **DECLARATORIA DE LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO POR HABERSE CUMPLIDO EN FORMA ANTICIPADA**

La ley le asignó a las partes (municipio y acreedores) la potestad de declarar terminado el Acuerdo por haberse cumplido de forma anticipada<sup>3</sup>, por lo cual, el Comité de Vigilancia es el llamado a evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos de plasmados en el Acuerdo.

Así las cosas, el 19 de marzo de 2009 se realizó una reunión de comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, a la cual se invito a la comunidad en general y a todos los interesados en la ejecución del acuerdo. Durante la reunión se preguntó a los representantes de los acreedores si en opinión de ellos el municipio de Tolú Viejo había cumplido con los compromisos adquiridos en el acuerdo, obteniendo de la totalidad de los presentes una respuesta afirmativa<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior el Comité en ejercicio de sus funciones y atendiendo a las reglas de interpretación previstas en el Acuerdo, y una vez conocido y analizado el informe del municipio<sup>5</sup> en virtud del numeral 2 del artículo 35 de la ley 550 de 1999, decidió declarar la terminación del acuerdo por haberse cumplido en forma anticipada.

Tal como se expone en el informe presentado por la Promotoría el día 31 de marzo, el municipio culminaría el pago de acreencias reestructuradas al finalizar el mes de marzo, sin embargo esta labor le tona a la entidad territorial hasta el mes de julio. Por lo anterior el Promotor solo procede al registro de la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos anexando a este informe los documento mediante los que el municipio y la fiduciaria certifiquen la cancelación del 100% de las obligaciones reestructuradas y los paz y

<sup>3</sup> Ley 550/99. Art. 35 "...El acuerdo de reestructuración se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial: 2. Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada...."

<sup>4</sup> El representante del grupo 2 no se hizo presente.

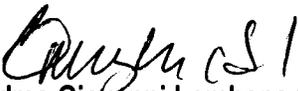
<sup>5</sup> La administración municipal debe certificar la inexistencia de pasivos registrados contablemente e incorporados en el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito en el año 2001, entregando además un informe pormenorizado de la evolución de los pasivos evidenciando los prepagos efectuados, razón por la cual se trata de una terminación anticipada del acuerdo de reestructuración.

salvo de las obligaciones de seguridad social en salud y pensiones. Estas certificaciones fueron entregadas el 5 de agosto de 2009.

## CONCLUSIONES

Dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999 a través del presente documento y de los anexos que lo acompañan, me permito dejar constancia y formalizar así la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Tolú Viejo (Sucre), por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

Para constancia se firma el 21 de agosto de 2009,



**Andres Giovanni Lombana Chica**

Promotor

Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

Anexos:           Acta Comité de Vigilancia No. 29 del día 19 de marzo de 2009 en siete (7) folios  
                      Memorando Promotor, 31 de marzo de 2009, en diez (10) folios  
                      Certificación del Alcalde y Contadora Municipal en cuatro (4) folio  
                      Certificación de la Fiduciaria Fiduagraria un (1) folio  
                      Certificacion de entidades publicas y de seguridad treinta y tres (33) folios